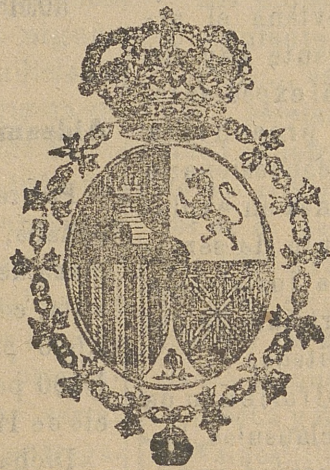


Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1925.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.817.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado a instancia de don Leoncio de la Hoz, vecino de Rueda, solicitando autorización administrativa para instalar en Nava del Rey, una red de distribución a baja tensión, para suministrar alumbrado eléctrico a dicho pueblo, tomando la energía eléctrica de la línea a alta tensión, que tiene en explotación, para suministrar fuerza a la fábrica de harinas de los señores Pérez Hermanos, en dicho pueblo, cuya instalación fué concedida en Enero de 1923, y transformando dicha corriente de alta en baja tensión, junto a la citada fábrica de harinas, todo con arreglo al proyecto que presenta y sin que solicite imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen

las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de contadores manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada, mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

4.º Que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre predios particulares por desarrollarse la línea por terrenos de dominio público.

Considerando.

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las condiciones técnicas necesarias, para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo aceptables las tarifas presentadas, si bien falta la relativa a fuerza motriz.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que tanto por no solicitar el concesionario imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, como por derivarse la línea de otra legalmente otorgada al mismo peticionario, cuya fuerza se produce de un salto sobre el río Duero, denominado «Aceñas de Mazariegos» y no afectar a obras o servicios dependientes de otros centros, nada ha lugar a resolver sobre estos asuntos.

4.º Que según la legislación vigente en la materia, y entre otras las Reales órdenes de 6 de Febrero y 1.º de Marzo de 1924, el concesionario puede establecer mínimos de consumo en sus tarifas, como así lo solicita en su proyecto, pero ni estos mínimos pueden ser de la cuantía que solicita, ni caso de establecerlos, puede cobrar el alquiler del contador, cuya percepción se supone comprendida en las tarifas vigentes sin que en ellas figure además de un modo explícito tal percepción, debiendo sobreentenderse que si alguno de los contadores establecidos es de la propiedad del abonado, no puede imponer a éste el mínimo de consumo si previamente el concesionario no se hace dueño del contador con la aquiescencia de su dueño.

Visto el artículo 8.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo acceder a lo

solicitado y así lo acuerda bajo las condiciones siguientes:

1.º Se concede a don Leoncio de la Hoz, vecino de Rueda, la autorización para establecer en Nava del Rey, una red de distribución de energía eléctrica en baja tensión, con destino al suministro de fluido eléctrico, para alumbrado y otros usos industriales, derivando la corriente de la línea establecida y concedida por este Gobierno civil en Enero de 1923, para el servicio de una fábrica de harinas en la misma ciudad.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.º El plazo de ejecución de las obras será de un año contando a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.º Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que por el concesionario se tenga derecho

a reclamación ni indemnización alguna.

6.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

7.ª Terminadas las obras y antes de prestar servicio, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas quien autorizará su explotación levantando el acta correspondiente o hará introducir previamente las modificaciones precisas.

8.ª Las tarifas de percepción del servicio serán las mismas consignadas en el proyecto para los abonos por tanto alzado y por contador que son las siguientes:

	Pesetas
Lámparas de 10 bujías de filamento metálico. . .	2
Idem de 16 id. id. id. . .	2'50
Idem de 25 id. id. id. . .	3
Idem de 50 id. id. id. . .	4

Abonos por contador.

Un kilovatio-hora. 0'80

9.ª Deberá presentar para su aprobación en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión, la tarifa que ha de usar para fuerza motriz.

10. En los abonos por tanto alzado mensual, será descontada por el concesionario la cantidad proporcional al número de días en que por cualquier causa no haya proporcionado el servicio al abonado. En los abonos por contador, el concesionario tendrá derecho a percibir del abonado la cantidad mínima por cada mes de 1'60, 2'60 y 5'20 pesetas, respectivamente, para los contadores de 3, 5 y 10 amperios si son de la propiedad del concesionario, no pudiendo en ningún caso percibir cantidad alguna en concepto de alquiler de contador.

11. Queda sujeta esta concesión: a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año relativos al contrato del trabajo, y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia, y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

12. Antes de ponerse la línea en explotación, deberá presentar el peticionario en la Jefatura de

Obras públicas una póliza de 100 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre para unirla al expediente.

13. Igualmente presentará por duplicado el concesionario antes de poner la línea en explotación, el reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 26 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer.

Núm. 2.820.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

Sobre el uso y distribución de recibos de la contribución territorial, rústica y urbana para 1925-26.

Recibidos en esta Administración de Rentas públicas los recibos de territorial, rústica y urbana, se advierte por la presente Circular a los señores Alcaldes de esta provincia, que deben personarse en esta oficina, o designar persona debidamente autorizada que lo verifique, para recoger los talones correspondientes de su respectivo término municipal.

Los señores Alcaldes que soliciten el envío por correo de dichos talones, deberán remitir el franqueo reglamentario para enviárselos certificados, a fin de que no sufran extravío.

Al propio tiempo se reitera por la presente Circular, la necesidad en que se encuentran los pueblos que aun no lo hubiesen verificado, de remitir sus documentos cobratorios y proceder a la extensión de los talones antes del día 5 del próximo mes de Junio, en la firme inteligencia de que si así no lo efectueren, se les exigirá con la mayor rigurosidad las responsabilidades señaladas en los Reglamentos de 30 de Septiembre de 1885 y 24 de Enero de 1894.

Valladolid, a 26 de Mayo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.822.

Aldeamayor de San Martín.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación actual de 1.000 pesetas anuales, y la de 1.500 pesetas a partir del ejercicio de 1925-26.

Dicha plaza lleva anejo el cargo de Inspector municipal de Sanidad, con la asignación de 150 pesetas a partir de dicho ejercicio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El agraciado podrá contratar por separado la asistencia facultativa de los vecinos pudientes en número de unos doscientos.

Aldeamayor de San Martín, a 14 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Higinio San Juan.

Núm. 2.827.

Berrueces.

En los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Junio, y por el Recaudador de este Ayuntamiento, se procederá a la cobranza del 4.º trimestre del corriente ejercicio y atrasos del mismo, por el concepto de los Repartos de Utilidades y Pastos, a cuyo efecto la Recaudación estará en dichos días situada en la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y puedan evitarse los apremios consiguientes.

Berrueces, a 25 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Baltasar Mansilla.

Núm. 2.823.

Fuensaldaña.

El Ayuntamiento pleno le mi presidencia, en sesión extraordinaria del 10 de los corrientes, no teniendo que hacer modificación alguna en las ordenanzas que faeron aprobadas por la Superioridad para el presente ejercicio y que sirvieron de base para la confección del reparto general de utilidades, girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, por unanimi-

dad acordó utilizar las mismas ordenanzas para el próximo ejercicio de 1925-26; y para la confección del reparto del próximo ejercicio, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros y colonos, presenten, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto de la parte real como de la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la Superioridad, sin que luego puedan alegar derecho de reclamación.

Fuensaldaña, 25 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 2.713.

Medina del Campo

Por el Ayuntamiento pleno han sido acordadas para el ejercicio de 1925 a 1926 las siguientes exacciones municipales:

Derechos y tasas por prestación de servicios.

Los que determinan las letras a, b, d, f, g, h, k, l, m, n, o, q, r, w y z, del artículo 368 del Estatuto.

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Los que se mencionan en los apartados e, g, h, i, l, ll, m, n, o, p, q, t, u, v, y, del artículo 374.

Imposición municipal.

Cesión por el Estado del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana.

Cesión del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

Impuesto de carruajes de lujo con el recargo del 100 por 100.

Impuesto sobre los casinos y círculos de recreo.

Recargo del 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales.

Recargo del 20 por 100 sobre la contribución industrial.

Recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial, hechas las deducciones del importe

de las atenciones de primera enseñanza.

Recargo municipal sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Recargo municipal del 50 por 100 sobre el impuesto de gas y electricidad.

Recargo municipal del 100 por 100 sobre el impuesto del timbre de espectáculos públicos.

Arbitrio sobre circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas.

Arbitrio sobre el consumo de carne, conforme a lo establecido en el artículo 457 del Estatuto.

Arbitrio sobre bebidas espirituosas.

Arbitrio sobre el inquilinato.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas.

De todas y de cada una de citadas exacciones se ha formado y aprobado la correspondiente Ordenanza, al propio tiempo de aprobarse el presupuesto, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, quedan expuestas al público durante quince días para que en dicho plazo se puedan formular las reclamaciones pertinentes por los interesados.

Medina del Campo, a 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José Junquera.

Núm. 2.834.

Peñafliel.

Se convoca a todos los Ayuntamientos de este partido, y en su representación a las Comisiones permanentes, para que designen el representante que ha de asistir a la sesión que en 2.ª convocatoria se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 4 de Junio próximo, y hora de las once, para formar el presupuesto carcelario del ejercicio de 1925 a 26 y el de las atenciones de la Delegación gubernativa del año actual, en la inteligencia que de no asistir mayoría, se celebrará con los que concurrían.

Peñafliel, 26 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Angel Escribano.

Núm. 2.790.

Valdehijos

Cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de

Julio de 1924, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público de esta villa para el año de 1925-26, se hace saber que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 18 de Junio próximo, de once a once y treinta de la mañana, por el sistema de proposiciones escritas en pliegos cerrados, que los licitadores entregarán al Presidente durante los treinta minutos de referencia en la forma y con los requisitos expresados en el artículo 14 y demás concordantes del expresado Reglamento.

La subasta será presidida por el Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia por lo menos de otro individuo de la Comisión municipal permanente, y para tomar parte en ella se acompañará dentro del pliego la cédula personal y la carta de pago o resguardo que acredite el ingreso en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de aquella, que asciende a doce pesetas y cincuenta céntimos, y una vez adjudicado definitivamente el remate, ingresará en fondos municipales el rematante el 20 por 100 del total de aquél para responder del cumplimiento del contrato. Este tendrá un año de duración y el pago se verificará por trimestres anticipados en los días del 1 al 5 del segundo mes de cada trimestre.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación desde el día de hoy hasta el anterior al de la subasta.

Esta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones del pliego y de la respectiva ordenanza y en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará licitación en el mismo acto por pujas a la llana durante quince minutos, y en caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Servirá de tipo para la subasta la suma de doscientas cincuenta pesetas y no se admitirá proposición que no cubra dicha suma, debiendo ser extendidas en papel de una peseta o reintegradas con la póliza correspondiente.

Los interesados podrán concurrir por sí o con poder bastante por el Letrado de Olmedo, don Esteban Molpeceres.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., vecino de... se obliga por... pesetas ...céntimos (la cantidad en letra) a hacer el arriendo del arbitrio de degüello de reses en el matadero público en el año 1925-1926 y a cumplir todas las condiciones del pliego de su razón y los artículos de la ordenanza porque se rige.

(Fecha y firma del proponente).

Valdehijos, a 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Román.

Núm. 2.826.

Villafrechós

Don Gregorio Santiago Prieto, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los vocales que con el carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los electores que tengan derecho a dicha elección para el día 7 de Junio y hora de las diez, en el local Escuela de niños de esta localidad, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las doce, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la mesa electoral por los vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1925.

Villafrechós, a 25 de Mayo de 1925.—El Presidente accidental, Gregorio Santiago.—P. P., P. Santiago.

Núm. 2.825.

Villafrechós.

Don Eloy Represa Lorenzo, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento de la parroquia única de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con el carácter de electos han de formular parte de la expresada Comisión, se convoca a los residentes en esta parroquia que tengan derecho a dicha elección para el día siete de Junio y hora de las diez, en el local Escuela de niñas, de esta localidad, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de

las doce, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1925.

Villafrechós, 25 de Mayo de 1925.—El Presidente accidental, Eloy Represa.

Núm. 2.824.

Villafrechós.

Acceptada en principio por la Comisión municipal permanente, en sesión del día diez y seis del actual, la propuesta de transferencia de créditos formulada por la Secretaría de este Ayuntamiento del capítulo 9.º artículo 8.º del presupuesto vigente, para pagar la tercera parte de la multa que corresponde a la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre por falta de reintegro en la documentación de este Ayuntamiento según oficio del señor Administrador de Rentas públicas del doce del corriente mes al capítulo 11, artículo único, queda expuesta al público en la Secretaría por espacio de quince días, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante dicho plazo formulen las reclamaciones que consideren justas.

Villafrechós, 25 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José de la Guerra.—P. S. M., Luis Casas, Secretario.

Núm. 2.833.

Villalón de Campos.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día diez y ocho del corriente mes, acordó por unanimidad anunciar por el plazo de cinco días la celebración de la subasta y concursos necesarios para el arriendo y administración de los servicios siguientes:

Servicios por arrendamiento.

Derechos y tasas.—Almotacenia y Repeso. Servicio de Matadero. Saca de arena y de otros materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal.

Arbitrios.—Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Servicios por recaudación directa con afianzamiento de la gestión recaudatoria.

Derechos y tasas.—Vigilancia de establecimientos, espectáculos públicos que la requieran especial. Licencias para construcciones y obras en terrenos sitios en poblados o contiguos a vías municipales fuera de poblado. Licencia de apertura de nuevos establecimientos. Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público. Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos en la vía pública o en terrenos del común. Licencia para industrias callejeras y ambulantes.

Arbitrios.—Arbitrio sobre el consumo de carnes en este término municipal.

Durante dicho plazo, que se contará desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que contra la celebración de la subasta o concurso expresados estimen pertinentes, advirtiendo que las que se presenten pasado citado plazo no serán atendidas, todo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

Villalón de Campos, a 26 de Mayo de 1925.—El Alcalde accidental, José Caballo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.826.

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente se cita a los padres de la niña Manuela Novoa García, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, Secretaría de don Faustino Mato, al objeto de ofrecerles el procedimiento y recibirles declaración en sumario que se sigue con el número 81 de 1925, por abandono de dicha niña, advirtiéndoles que al no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a veinti-

cinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.—José Mínguez.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 2.814.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José García Lillo, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de tercería de dominio, de que más abajo se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de Marzo de mil novecientos veinticinco. El señor don Alejandro Gallo y Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de tercería de dominio seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la unacomodante don Enrique González Urdiales, mayor de edad, Veterinario, vecino de Quintanilla de abajo, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno, y de la otra en concepto de demandados, don Prisco Bravo Casarrubias, don Joaquín Fernández Lara y don Luis Menéndez Aramburu, obrando como cesionarios de «W. Foley», los tres mayores de edad, del comercio y vecinos de esta capital, representados por el Procurador don José María Stanta y defendidos por el Letrado don Manuel Ortiz, y don José Mendoza Cortina, representado por los estrados de este Juzgado a causa de su rebeldía, sobre que se declare que varios bienes embargados en méritos de cierto juicio ejecutivo seguido por dichos cesionarios contra el Mendoza; son de la pertenencia del demandante.—Resultando etc.—Considerando etc.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda de tercería de dominio, formulada por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre de don Enrique González Urdiales, con fecha trece de Junio del año próximo pasado, en cuanto hace referencia a los bienes siguientes: segadora-agavilladora marca «Ecker Diva», número sesenta y cinco, una máquina de empacar alfalfa, un arado trisurco, una sembradora, un rollo o rodillo de

discos, dos gradas para arrastrar tierra, una lisa y otra de estrellas marca «Garteiz Hermanos», una yegua y dos chotas de un año cada una; y no haber lugar a dicha demanda en cuanto a los otros bienes embargados; una máquina aventadora marca cesionarios de «W. Foley», dos vacas, tres mulas y dos chotas de seis meses cada una; y en su virtud declaro la nulidad de la subasta celebrada en los autos ejecutivos de referencia, el día diez de dichos mes y año, devolviéndose al rematante de todos los expresados bienes don Zaqueo Azcona, la suma de cinco mil quinientas pesetas que consignó como precio del remate, todo ello sin hacer expresa condena de costas. Y en atención a la rebeldía del demandado don José Mendoza Cortina, notifíquese esta resolución en la forma que determinan los artículos 282 y 283 en relación con el 769, todos ellos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, Valladolid, siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Doy fe: Ante mí, José García.—Rubricado.

Concuerda lo antes transcrito con sus originales a que me refiero, y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Mendoza Cortina, libro y firmo el presente visado por el señor Juez, en Valladolid, a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.—José García.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Alejandro Gallo. 156

Núm. 2.838

VILLALÓN

Don Joaquín Díaz-Merry y Cejuela, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado, don José González Caballo, y solicitado le sea devuelta la fianza que como tal tiene constituida en la Caja de depósitos de Valladolid, se hace público por el presente, para que los que tuviesen que hacer alguna reclamación contra él la for-

mulen ante este Juzgado en el término de seis meses a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que de no verificarlo será devuelta dicha fianza.

Dado en Villalón, a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Díaz Merry.—El Secretario, José Nieto. 157

Juzgados municipales.

Núm. 2.821.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, por lesiones causadas a Francisco Sánchez Fernández, al ser atropellado por una bicicleta en la calle del Duque de la Victoria, de esta ciudad, el día 17 del corriente mes, y la cual la montaba un individuo cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Junio próximo, y hora de las diecisiete, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valer en el mismo.

Y para que se lleve a efecto la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Domiciano Casado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO

Se han extraviado entre Benavente y Castrogonzalo, 10 ovejas y 16 corderos, el 21 del actual, con marca de amagre encima de la rabadilla. Se gratificará al que tenga conocimiento del paradero de las mismas y lo participe a su dueño, Justiniano Ramos, de Becilla de Valderaduey.

158